

2557 aft

GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DECLARACION PUBLICA

SANTIAGO, 25 de Marzo de 1981.-

El Grupo de Estudios Constitucionales eleva su indignada protesta frente a la expulsión del país de que ha sido víctima uno de sus miembros, abogado y profesor don Gerardo Espinoza Garrillo.

Este castigo adoptado por decisión discrecional del Gobierno, sin precisar hechos graves que lo fundamenten, sin previo proceso y sin que la opinión pública conozca el texto del discurso que motiva la sanción, confirma nuestra asombración de que la nueva Constitución sólo ha venido a consolidar el mismo régimen autocrático imperante con anterioridad. Más aún, el hecho de que se niegue al afectado por esta clase de medidas la posibilidad de recurrir a la justicia, representa un claro retroceso con respecto a la situación existente hasta el 10 de Marzo en curso y demuestra que, al no estar protegida la libertad de las personas por el Poder Judicial, en Chile no existe Estado de Derecho.

La medida adoptada no es sólo arbitraria y violenta sino además inconstitucional: para fundamentarla el Gobierno ha invocado dos disposiciones de su propia Constitución que no son aplicables. El Art. 8vo. no lo es, pues exige que el caso sea conocido y resuelto por el Tribunal Constitucional. Tampoco puede apoyarse la medida en la disposición No. 24 transitoria, ya que ésta sólo procede en caso que se produzcan "actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiera peligro de perturbación de la paz interior", lo cual no ha ocurrido.

Mientras cualquier persona puede ser detenida, relegada o privada del derecho a vivir en su patria por simple voluntad del Gobierno, la garantía constitucional de la libertad personal y demás derechos fundamentales no pasan de ser sino declaraciones engañosas desprovistas de todo valor real.

COMITE DIRECTIVO
GRUPO DE LOS 24

Boletín

El Grupo de Estudios Constitucionales eleva su indignada protesta frente a la expulsión del país de que ha sido víctima uno de sus miembros, abogado don Gerardo Espinoza.

Esta drástica medida, adoptada por decisión discrecional del Gobierno, sin precisar hechos graves que la fundamenten, sin previo proceso y denegándose todo recurso judicial en su contra, confirma nuestro aserto de que con la entrada en vigencia de la nueva Constitución, el régimen imperante no ha cambiado en nada substancial, sino sólo de fachada.

El uso de la disposición vigésima cuarta transitoria, prevista para el caso de que "se produjeran actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interior" -nada de lo cual ha ocurrido-, demuestra la decisión del Gobierno de disponer a su arbitrio de la libertad personal de los chilenos, lo que equivale a suprimirla.

Mientras cualquier persona pueda ser detenida, relegada o privada del derecho a vivir en su patria por simple voluntad del Gobierno, la garantía constitucional de la libertad personal y demás derechos ~~de~~ fundamentales no pasa de ser una declaración engañosa desprovista de todo valor real.

Más aún: el hecho de que se niegue al afectado por esta clase de medidas la posibilidad de recurrir a la Justicia, representa un claro retroceso con respecto a la situación existente hasta el 10 de Marzo en curso y demuestra que, al no estar protegida la libertad de las personas por el Poder Judicial, en Chile no existe Estado de Derecho.

Santiago, 25 de Marzo de 1981

EL GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

www.archivo.cl